

RECURSO DE REPOSICION - RADICACION No. 173803184002-2022-00043-00

gustavo adolfo rojas sanchez <abogado.gustavorojas@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 10:23 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada
<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; DOCUMENTO 1.pdf; DOCUMENTO 2.mp4;

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito allegar a este Honorable despacho el presente Recurso.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

RADICACION: 173803184002-2022-00043-00.

DEMANDANTE: CRISTINA MILLAN

DEMANDADO: JAIME EDUARDO MEDINA

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ROJAS SANCHEZ

C.C. 14.136.610 de Ibagué – Tolima

T.P. 351220 del C. S. J.

abogado.gustavorojas@hotmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows



GUSTAVO ROJAS
ABOGADO

Ibague, 6 de marzo de 2023

Señor (a),
JUEZ 02 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Dorada - Caldas.
E. S. D.

ASUNTO: Recurso de Reposición.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

RADICACION: 173803184002-2022-00043-00

DEMANDANTE: CRISTINA MILLAN

DEMANDADO: JAIME EDUARDO MEDINA

GUSTAVO ADOLFO ROJAS SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.14.136.610 de Ibague – Tolima, Abogado de profesión con T.P. No.351220 del C. S. J., domiciliado y residente en la Ciudad de Ibague – Tolima, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa me dirijo a su Honorable despacho, para interponer Recurso de Reposición contra el Auto No. 198, Notificado en el Estado No. 040 del 3 de marzo de 2023, mediante el cual este despacho negó la aceptación de mi causal de Fuerza Mayor, para no asistir a la diligencia de Audiencia celebrada el día 20 de febrero de 2023 dentro del proceso inicialmente referido, de igual manera, este despacho considero que no se dio por cumplido el requisito de haber comunicado a mi poderdante la aceptación de revocatoria del poder.



GUSTAVO ROJAS
ABOGADO

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Con el debido respeto que me caracteriza, el argumento y motivación que alude este respetable juzgado para no aceptar mi causal de fuerza mayor de inasistencia, resulta equivoco, en razón a que la valoración que se realiza a la incapacidad médica, se fundamenta en el hecho de que el documento aportado, indica como hora de valoración las 14:10 horas, pero el juicio de valoración probatoria no tiene en cuenta que esta no es la misma hora de llegada al centro de atención médico.
2. Resulta apartado de la realidad, siquiera considerar que en un sistema de salud precario y poco garantista como lo es el sistema de salud de Colombia, un solicitante de atención medica sea valorado con inmediatez, más aún cuando dicha solicitud atención medica no ha sido programada con antelación.
3. En tal sentido, el juicio de valoración probatoria no tuvo en cuenta; la hora de llegada al centro de atención médica, y que el hecho de no contar con una cita médica previamente establecida, me obliga como usuario beneficiario a ser valorado por CITA PRIORITARIA, lo cual me da la posibilidad de ser valorado pero, sometiéndome al tiempo de espera que implica una valoración prioritaria, en a razón a que, otros usuarios han programado sus citas médicas con antelación y la disponibilidad del personal médico en el momento.
4. No menos importante resulta, la inobservancia que se dio al contenido del documento aportado, como quiera que, el médico tratante, de manera clara y precisa señala **"ANTECEDENTE DE DISCOPATIA LUMBAR, DOLOR A LA PALPACION, CUADRO DE DOLOR LUMBAR EXACERBADO EN HORAS DE LA NOCHE"**, lo cual evidencia que los hechos que dieron origen a esa valoración médica, correspondieron a mi exceso de actividad física realizada el día Sábado 18 de febrero de 2023 y que son totalmente acreditables en el documento adjunto, como quiera que, corrí una distancia aproximada de 14 kilómetros, el simple hecho de no asistir de manera inmediata a un centro de atención médica, no representa la inexistencia del quebranto de salud sufrido y mucho menos constituye un motivo para presumir mi mala fe'.



GUSTAVO ROJAS
ABOGADO

5. Consecuentemente con lo anterior, siendo conocedor de mi patología médica, su sintomatología y del tratamiento prescrito, me resulta imposible e impertinente, que cada que presente un episodio de dolor y crisis, deba acudir a un centro de atención médica, para que un profesional de la salud, de por cierto un hecho del cual una Autoridad Medica ya reconoció plenamente mi incapacidad.

6. La incapacidad medica aportada como prueba de mi causal de fuerza mayor, independientemente de la hora en que se realizó la valoración, pretende ratificar y acreditar la veracidad de una situación de impedimento totalmente ajena a mi voluntad, la cual debo soportar por el resto de mi vida, y su inobservancia resulta ser discriminatoria y violatoria del debido proceso.

7. En este orden de ideas, el Auto No. 198 proferido por este juzgado dentro del proceso inicialmente referido, vulnera de manera directa el Debido proceso y las garantías procesales que este implica, de acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, el debido proceso reviste un conjunto de derechos y garantías procesales, dentro de las cuales ha destacado, el deber de Motivación de las decisiones judiciales, es decir, se impone la obligación al administrador de justicia de poner de manifiesto las razones que sustentan su decisión, en aras de garantizar una recta y justa administración de justicia.

Así mismo, es imperativo recordar lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en la **Sentencia SU-129/21**, mediante la cual advierte las situaciones en las que el administrador de justicia incurre en un Defecto Factico en dimensión positiva por la indebida valoración probatoria, vulnerando directamente el derecho al debido proceso;

“El defecto fáctico, en su dimensión positiva, puede acreditarse en dos escenarios. Primero, respecto de aquellas pruebas que pueden ser valoradas de manera libre y amplia, el funcionario judicial incurre en tal defecto cuando actúa contra la razonabilidad. Caso en el que (i) no respeta las reglas de la lógica deóntica al establecer la premisa fáctica, (ii) resuelve la controversia



GUSTAVO ROJAS
ABOGADO

acudiendo a su propio capricho, (iii) no valora íntegramente el acervo, o (iv) funda su convencimiento en pruebas impertinentes, inconducentes o ilícitas. Segundo, si el legislador establece que del elemento probatorio p debe seguirse q, incurre en un defecto fáctico si concluye algo distinto sin ofrecer una justificación para ello (v. gr. la probada falsedad del documento). En cualquiera de los dos eventos antedichos, el juez desconoce el derecho al debido proceso de las partes y, en consecuencia, vía tutela, la decisión podrá dejarse sin efectos” (Sentencia SU-129/21) M.P. JORGE ENRIQUE IBAÑEZ.

8. La ausencia Idoneidad Médica especializada por parte del administrador de justicia, en relación con la observancia del precedente médico y patológico, implica la realización de un juicio de criterio desde el desconocimiento, como quiera que, dicha ausencia idoneidad no le permite al juzgador, determinar y establecer lo gravosa que resulta ser la situación, así como los efectos, limitaciones, impedimentos y repercusiones que conlleva el padecimiento de esta patología.

9. Por último, Respecto de la manifestación realizada por este respetable despacho, en cuanto al incumplimiento del requisito de haber comunicado a mi poderdante la aceptación de revocatoria del poder, debo indicar que dicha revocatoria de poder se dio a petición del poderdante, y que la aceptación y notificación se le materializo al mismo, de manera inmediata y oportuna mediante llamada telefónica y aplicativo de mensajería instantánea WhatsApp, tal cual como se acredita en el documento adjunto a este escrito.

PETICION

1. De conformidad con los argumentos expuestos en la sustentación del recurso, de la manera más respetuosa solicito a su señoría, Revocar el Auto No. 198, Notificado en el estado No. 040 del 3 de marzo de 2023, mediante el cual este despacho negó la aceptación de mi causal de fuerza mayor propuesta, como justificación de inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 20 de febrero de 2023, y contrario a ello, sea reconocida y aceptada como causal de fuerza mayor, para no haber asistido a la diligencia.



GUSTAVO ROJAS
ABOGADO

2. Se sirvan dan por cumplido, el requisito de notificación al poderdante, respecto de la aceptación de revocatoria de poder.

ANEXOS: (02) Documentos.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ROJAS SANCHEZ
C.C. 14.136.610 de Ibagué - Tolima.
T.P. 351220 del C. S. J.
TEL. 3102470307
abogado.gustavorojas@hotmail.com



EXPLORAR

AMIGOS

YO



Gustavo Rojas

Correr - sábado, 18 de feb.

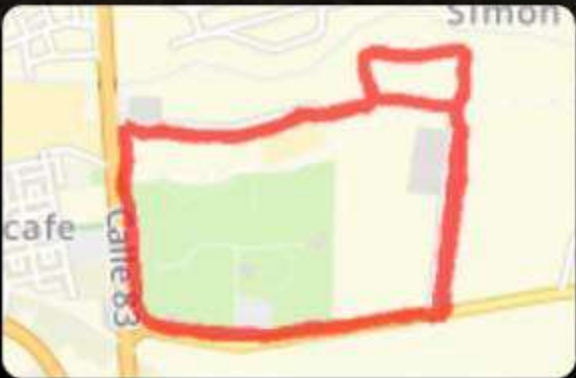


Ibagué, co



A
13.72
DISTANCIA (KM)

6:10
RITMO MEDIO (MIN/KM)



Gustavo Rojas

Correr - sábado, 4 de feb.

